

BONIFICACIONES DE LA TASA DE OCUPACIÓN (art. 182)

Bonificación para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a las condiciones existentes en cada momento en los mercados internacionales, establecida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023:

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal de contenedores y mercancía general	30%

Bonificación no superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

BONIFICACIONES DE LAS TASAS DE UTILIZACIÓN (art. 245)

Bonificaciones para incentivar tráficos y servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos, establecidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. En función del tráfico:

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos armonizados	Tasa del buque		Tasa de mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasaje	40%	
MADERAS, Maderas y tableros. Sin contenedor	4410, 4411, 4412, 4405			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES en tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por liberación (TTCOMI art 10-467)		De 25 escalas en adelante	30%	Entre 10.000 y 14.999 t	30%			
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 10.000 y 109.999 t	30%			
				Entre 20.000 a 89.999 t	15%			
ALUMINIO. Sin contenedor	7801			De 19.000 TEUs en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 10.000 a 55.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	10%			
PESCA CONGELADA. Sin contenedor	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t	15%			
CUARZO. Sin contenedor	2606			De 10.000 t en adelante	40%			
PASTA DE PAPEL. Sin contenedor	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
				De 10.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)
UREA. Sin contenedor	3102C			De 80.000 t en adelante	5%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se toma esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, al conjunto del tráfico de cada producto de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía en el año 2022.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES 2023 (ART .245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
 Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
 El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.